



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO N° SEMARNAT DFY/SAI/004/2021 "SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL".

CONTRATO ESPECÍFICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, EN ADELANTE "SERVICIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LA. HERNÁN JOSÉ CÁRDENAS LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO, ASISTIDO POR LA L.C.P. INÉS AYUSO QUIJANO, M.A. EN SU CARÁCTER DE SUBDELEGADA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "**LA DELEGACIÓN**", Y POR LA OTRA PARTE "EDENRED DE MEXICO, S.A. DE C.V." EN ADELANTE "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 17, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO EN ADELANTE "LAAASSP", Y 14 TERCER PÁRRAFO DE SU REGLAMENTO, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SUSCRIBIÓ EL CONTRATO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, EN LO SUCESIVO "**CONTRATO MARCO**", CON EL OBJETO DE ESTABLECER, ENTRE OTROS, LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y DE CALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL "**SERVICIO**"

CON FECHA 11 DE MAYO DE 2021 SE REALIZA EL PRIMER PROCEDIMIENTO N°AA-016000990-E5-2021 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, DECLARÁNDOSE DESIERTO; CON FECHA 27 DE MAYO DE 2021 SE REALIZA EL SEGUNDO PROCEDIMIENTO N°AA-016000990-E6-2021, DECLARÁNDOSE DESIERTO NUEVAMENTE; CON FECHA 08 DE JUNIO DE 2021 SE REALIZA UN TERCER PROCEDIMIENTO N.º AA-016000990-E7-2021 EL CUAL NUEVAMENTE SE DECLARA DESIERTO, CON FUNDAMENTO CON EL ARTÍCULO 38 DE LA LAASSP.

DECLARACIONES

I. DE "LA DELEGACIÓN"

- I.1 QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CUYA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 32 BIS, DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO.
- I.2 EL LA. HERNÁN JOSÉ CÁRDENAS LÓPEZ EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO ESTÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES VIGENTE, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES EN LOS ARTÍCULOS 38 Y 40 FRACCIÓN XVI, REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO EL NUMERAL XIII.2 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO N° SEMARNAT DFY/SAI/004/2021 "SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL".

- I.3 QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO SE REALIZÓ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA CON NÚMERO N.º AA-016000990-E10-2021, PARA EL "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO EL TERRITORIO NACIONAL PARA LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE YUCATÁN" DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 26 FRACCIÓN III, 26 BIS FRACC. II, 41 FRACCIÓN XX Y 42 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 75 ÚLTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y LOS CORRELATIVOS DE SU REGLAMENTO.
- I.4 QUE CUENTA CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA LLEVAR ACABO EL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO, COMO SE ACREDITA CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTARIA, NÚMERO NÚMERO 307-A-3130, DE LA UNIDAD DE POLÍTICA Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP) DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2020, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 25 DE LA "LAASSP" Y CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO CON LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES 26102, 26103 Y 34101.
- I.5 LA C.P. INÉS AYUSO QUIJANO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA, SERA LA ENCARGADA DE ADMINISTRAR, SUPERVISAR, VIGILAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO Y SU ANEXO EN SU CALIDAD DE "ADMINISTRADORA DEL CONTRATO", DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 84 SÉPTIMO PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE LA "LAASSP", CON EL APOYO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SEAN DESIGNADOS PARA TAL EFECTO.
- I.6 QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES EL NÚMERO SMA941228PA9.
- I.7 SEÑALA COMO DOMICILIO, PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, EL UBICADO EN CALLE 59 NÚMERO 238 EDIFICIO "B" POR AVENIDA ZAMNÁ, DEL FRACCIONAMIENTO YUCALPETÉN, CÓDIGO POSTAL 97238, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

II. DE "EL PROVEEDOR", A TRAVÉS DE SU APODERADO GENERAL DECLARA QUE:

- II.1 QUE ES UNA SOCIEDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, Y ACREDITA SU EXISTENCIA LEGAL MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 60,638 DE FECHA 16 DE ENERO DE 1981 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE H. FALOMIR, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO 59 DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO, CON FOLIO MERCANTIL NÚMERO 33,044 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 1981.
- II.2 SU OBJETO SOCIAL ES, ENTRE OTROS ES PRODUCIR, DISTRIBUIR, ADMINISTRAR O ENAJENAR EN TODAS SUS FORMAS VALES, CUPONES, CONTRASEÑAS, RECIBOS, TARJETAS ELECTRÓNICAS DE BANDA MAGNÉTICA O CHIP U OTRO TIPO DE TECNOLOGÍAS QUE SE LLEGARE A DESARROLLAR, EFECTOS DE COMERCIO Y DEMÁS CANJEABLES POR TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS, INCLUYENDO, ENTRE OTROS, LOS SEÑALADOS EN LOS OBJETOS SOCIALES, DISEÑAR, PRODUCIR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE PRESTACIONES Y PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL.
- II.3 EL C. JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, CUENTA CON PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO Y OBLIGAR A SU REPRESENTADA EN LOS TÉRMINOS PLASMADOS EN EL PRESENTE, LO CUAL ACRÉDITA MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 102,400 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2011, PASADA ANTE LA FE DEL



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO N° SEMARNAT DFY/SAI/004/2021 "SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL".

LICENCIADO JAVIER ISAÍAS PÉREZ ALMARAZ, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 125 DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO 137 A CARGO DEL LICENCIADO CARLOS DE PABLO SERNA, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO NÚMERO 33044 DE FECHA 20 DE JULIO DE 2011, MISMO QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE NO LE HA SIDO LIMITADO NI REVOCADO EN FORMA ALGUNA.

- II.4 EN ATENCIÓN AL ARTICULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, A LA REGLA 2.1.31 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2019, PRESENTÓ DOCUMENTO ACTUALIZADO, EMITIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), DE FECHA 04 DE MAYO DE 2021, MEDIANTE EL CUAL REMITE OPINIÓN EN SENTIDO POSITIVO.

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA REGLA V DEL ANEXO ÚNICO DEL ACUERDO NUMERO ACDO.SAI.HCTI01214/281.P.DIR., PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE FEBRERO DE 2015; REFORMADO MEDIANTE ACUERDO ACDO.SAI.HCT.250315/62.P.DJ DICTADO POR EL H. CONSEJO TÉCNICO, RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA MODIFICAR LA PRIMERA DE LAS REGLAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL DE FECHA 25 DE MARZO DE 2015 Y PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 03 DE ABRIL DEL MISMO AÑO, PRESENTÓ DOCUMENTO ACTUALIZADO, EXPEDIDO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) DE FECHA 03 DE MAYO DE 2021.

ASÍ MISMO EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN LA REGLA CUARTA DEL ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN RCA-5789-01/17 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE JUNIO DE 2017 DEL H. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) EN QUE SE EMITEN LAS REGLAS PARA LA OBTENCIÓN DE LA CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS, PRESENTA LA CONSTANCIA DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2021.

- II.5 MANIFIESTA QUE ES UNA EMPRESA GRANDE, MOTIVO POR EL CUAL NO LE ES APLICABLE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3º, FRACCIÓN III DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.
- II.6 QUE HA CONSIDERADO TODOS Y CADA UNO DE LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO", MANIFESTANDO REUNIR LAS CONDICIONES TÉCNICAS JURÍDICAS Y ECONÓMICAS, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.
- II.7 QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NI ÉL NI NINGUNO DE LOS SOCIOS DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO O, EN SU CASO, QUE A PESAR DE DESEMPEÑARLO, CON LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO NO SE ACTUALIZA UN CONFLICTO DE INTERÉS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, LO CUAL SE CONSTATÓ POR EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTRATANTE, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 50, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y 88, FRACCIÓN I DE SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN DEL ACUSE QUE SE GENERÓ AL MOMENTO DE PRESENTAR EL MANIFIESTO A QUE SE REFIERE EL ANEXO SEGUNDO DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, OTORGAMIENTO Y PRÓRROGA DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES Y SUS MODIFICACIONES PÚBLICAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE FEBRERO DE 2016 Y 28 DE FEBRERO DE 2017.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO N° SEMARNAT DFY/SAI/004/2021 "SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL".

- II.8 MEDIANTE ESCRITO, MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- II.9 QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DECLARA QUE CONOCE Y SE OBLIGA A CUMPLIR CON EL CONVENIO 138 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO EN MATERIA DE ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL, DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, APARTADO A) EN TODAS SUS FRACCIONES Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN SU ARTÍCULO 22, MANIFESTANDO QUE NI EN SUS REGISTROS, NI EN SU NÓMINA TIENE EMPLEADOS MENORES DE 15 AÑOS Y QUE EN CASO DE LLEGAR A TENER A MENORES DE DIECIOCHO AÑOS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS SUPUESTOS DE EDAD PERMITIDA PARA LABORAR LE SERÁN RESPETADOS TODOS LOS DERECHOS QUE ESTABLECEN EN EL MARCO NORMATIVO TRANSCRITO.
- II.10 QUE SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES **ASE930924SS7**.
- II.11 QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL UBICADO EN LAGO RODOLFO N.º 29, COLONIA GRANADA, DEMARCACIÓN TERRITORIAL MIGUEL HIDALGO, CÓDIGO POSTAL 11520, EN CIUDAD DE MÉXICO.

III.- "LAS PARTES" DECLARAN QUE:

- III.1 QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO Y SUJETARSE A SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, PARA LO CUAL SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LAS FACULTADES Y CAPACIDADES NECESARIA, MISMAS QUE NO LES HAN SIDO REVOCADAS O LIMITADAS EN FORMA ALGUNA, POR LO QUE DE COMÚN ACUERDO SE OBLIGAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

"EL PROVEEDOR" ACEPTA Y SE OBLIGA A PRESENTAR A "LA DELEGACIÓN" EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO EL TERRITORIO NACIONAL, EN VALE IMPRESO, EN ADELANTE EL "SERVICIO".

LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN:

- I.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y ALCANCES DEL SERVICIO.
- II.- PROPUESTA ECONÓMICA DEL "PROVEEDOR"

SEGUNDA.-ALCANCES

EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON EL LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD LA CUAL FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO ESPECÍFICO Y SU PROPUESTA ECONÓMICA DE "EL PROVEEDOR" EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL "CONTRATO MARCO", POR LO QUE "LAS PARTES" SE OBLIGAN A CUMPLIRLOS EN TODOS SUS TÉRMINOS.

TERCERA.-MONTOS DEL CONTRATO

EL IMPORTE DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$89,500.00 (OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), MAS LA COMISIÓN DE 1.80% \$1,611.00 (UN MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) MAS EL 16% DE I.V.A. SOBRE LA COMISIÓN POR



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO N° SEMARNAT DFY/SAI/004/2021 "SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL".

\$257.76 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 76/100 MONEDA NACIONAL) HACE UN TOTAL DE \$91,368.76 (NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 76/100 MONEDA NACIONAL).

AMBAS PARTES MANIFIESTAN DE COMÚN ACUERDO QUE LOS PRECIOS AMPARADOS EN ESTE CONTRATO ESPECÍFICO SON COTIZADOS EN PESOS MEXICANOS, FIJOS E INCONDICIONADOS, POR LO QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁN AUMENTAR DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

EL PAGO DEL "SERVICIO" OBJETO DE ESTE CONTRATO ESPECÍFICO QUEDARÁ CONDICIONADO, PROPORCIONALMENTE, AL PAGO QUE "EL PROVEEDOR" DEBA EFECTUAR EN SU CASO POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES.

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ SOSTENER LAS COMISIONES O BONIFICACIONES PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO, SIN MODIFICACIÓN ALGUNA DURANTE SU VIGENCIA Y HASTA SU VENCIMIENTO; DICHAS COMISIONES O BONIFICACIONES INCLUYEN TODOS LOS CONCEPTOS QUE EL "SERVICIO" REQUIERE, POR LO QUE "EL PROVEEDOR" NO PODRÁ AGREGAR NINGÚN COSTO EXTRA, SIENDO INALTERABLE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LOS PAGOS SE REALIZARÁN DE CONFORMIDAD CON EL "SERVICIO" EFECTIVAMENTE PRESTADO, PREVIA COMPROBACIÓN, VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL MISMO POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.

LOS PAGOS SE REALIZARÁN DE MANERA MENSUAL, EN MONEDA NACIONAL UNA VEZ ACEPTADO DE CONFORMIDAD EL "SERVICIO" PROPORCIONANDO, DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO⁸⁹ Y 90 DE SU REGLAMENTO. EL CÓMPUTO DEL PLAZO PARA REALIZAR EL PAGO SE CONTABILIZARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DEL AL RECEPCIÓN DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL (CFDI) QUE AMPARE EL "SERVICIO" PROPORCIONADO. LOS PAGOS, SE EFECTUARÁN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, POR LO QUE "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR DOCUMENTO EXPEDIDO POR INSTITUCIÓN BANCARIA.

EN CASO DE QUE EL CFDI ENTREGADO POR "EL PROVEEDOR" PRESENTEN ERRORES O DEFICIENCIAS, EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO ESPECÍFICO, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR" LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ CORREGIR. EL PERÍODO QUE TRASCURRE A PARTIR DE LA ENTREGA DEL CITADO ESCRITO Y HASTA QUE EL PROVEEDOR PRESENTE LAS CORRECCIONES NO SE COMPUTARÁ PARA EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" RECEPCIONARÁ LA DOCUMENTACIÓN EN ORIGINAL QUE COMPRUEBE LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO" JUNTO CON LA CFDI CORRESPONDIENTE EN EL QUE MANIFIESTE SU ENTERA SATISFACCIÓN RESPECTO A LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO", EN TIEMPO Y FORMA, SOLICITANDO POR ESCRITO QUE SE TRAMITE EL PAGO. EN SU CASO, CUANDO EL "SERVICIO" SEA PROPORCIONADO DE FORMA PARCIAL O DEFICIENTE O EXISTA ALGÚN ATRASO, SERÁ RESPONSABILIDAD DE "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" DETERMINAR EL IMPORTE QUE SE APLICARÁ POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES, DOCUMENTARLAS, ASÍ COMO NOTIFICAR POR ESCRITO AL ÁREA DE PAGOS DE LA SEMARNAT, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN EL IMPORTE DE LA MISMA.

LOS TRÁMITES DE PAGO CORRESPONDIENTE, SE EFECTUARÁN CON LOS SIGUIENTES DATOS FISCALES:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO N° SEMARNAT DFY/SAI/004/2021 "SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL".

OPCIÓN 1.-

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: SEMARNAT DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

RFC: SMA941228PA9

DIRECCIÓN: CALLE 59 B NÚM. 238 EDIFICIO "B" X AV. ZAMNÁ FRACC. YUCALPETÉN

CP.: 97238

MÉRIDA YUCATÁN.

OPCIÓN 2.-

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

RFC: SMA941228PA9

DIRECCIÓN: CALLE 59 B NÚM. 238 EDIFICIO "B" X AV. ZAMNÁ FRACC. YUCALPETÉN

CP.: 97238

MÉRIDA YUCATÁN.

AMBOS INDICADOS EN LAS DECLARACIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y DEBERÁ SER ENVIADO EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR VIA ELECTRÓNICA PARA SU VALIDACIÓN, AL CORREO ELECTRÓNICO ines.ayuso@semarnat.gob.mx.

EL PAGO DEL "SERVICIO", QUEDARÁ CONDICIONADO AL PAGO QUE "EL PROVEEDOR" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES Y/O DEDUCCIONES QUE SE DETERMINEN CONFORME A LO QUE ESTABLECEN LAS CLÁUSULAS DÉCIMA TERCERA Y DÉCIMA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO.

EN EL SUPUESTO EN QUE SEA RESCINDIDO EL CONTRATO ESPECÍFICO, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE DICHAS PENAS, NI LA CONTABILIZACIÓN DE LAS MISMAS, AL HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

EL PAGO CORRESPONDIENTE QUEDARÁ SUJETO A QUE "EL PROVEEDOR" ENTREGUE EN TIEMPO Y FORMA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO A MAS TARDAR DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO Y "LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO" SERÁ EL RESPONSABLE DE VERIFICAR QUE "EL PROVEEDOR" HAYA ENTREGADO LA GARANTÍA CORRESPONDIENTE QUE SERÁ PROCEDENTE DE PAGO.

LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, NO OTORGARÁ NINGUNA CLASE DE ANTICIPO.

QUINTA.- VIGENCIA.

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO SERÁ RETROACTIVO A PARTIR DE 27 DE JULIO DE 2021 Y HASTA EL 20 DE AGOSTO DE 2021.

SEXTA.-OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

1.- PROPORCIONAR EL "SERVICIO" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES, REQUERIMIENTOS, ALCANCES Y CARACTERÍSTICAS CON LAS ESPECIFICACIONES, REQUERIMIENTOS, ALCANCES Y ANEXO, MISMO QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE INSTRUMENTO.

CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS, ADMINISTRATIVAS Y EN GENERAL, CON TODAS LAS QUE SEAN APLICABLES, Y RESPONDER ANTE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO N° SEMARNAT DFY/SAI/004/2021 "SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL".

RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN POR CUALQUIER DAÑO O PERJUICIO QUE RESULTARE POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS.

RESPONDER RESPECTO DE LA CALIDAD DEL "SERVICIO" EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO.

INFORMAR OPORTUNAMENTE A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, DE LOS HECHOS Y RAZONES DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS QUE LOS IMPOSIBILITEN PARA CUMPLIR, EN SU CASO, CON LAS OBLIGACIONES QUE LE SEÑALA EL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO, A EFECTO DE QUE DETERMINE LO CONDUENTE CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO ESPECÍFICO Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

SER EL ÚNICO RESPONSABLE CUANDO EL "SERVICIO" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO, NO SE HAYA REALIZADO DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL MISMO, POR LO QUE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN PODRÁ ORDENAR LA CORRECCIÓN DEL MISMO, SIN QUE "EL PROVEEDOR" TENGA DERECHO A RETRIBUCIÓN ADICIONAL ALGUNA POR ELLO, YA QUE ÉSTA SE HARÁ POR CUENTA DE "EL PROVEEDOR" EN EL PLAZO QUE PARA TAL EFECTO SE SEÑALE. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE EN SU CASO CORRESPONDAN, EN TÉRMINOS DE LAS CLÁUSULAS **DÉCIMA TERCERA** Y **DÉCIMA CUARTA** DE ESTE CONTRATO ESPECÍFICO.

EN CASO DE REALIZAR SUMINISTROS DE COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE VALES IMPRESOS EXCEDENTES O POR MAYOR VALOR DE LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO ESPECÍFICO, SIN QUE PARA TALES EFECTOS SE HUBIERA OBTENIDO LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN Y SIN QUE SE HUBIERE CELEBRADO CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA POR LA EJECUCIÓN DE "EL SERVICIO", NO TENDRÁ DERECHO A RECLAMAR PAGO ADICIONAL ALGUNO POR ELLO.

CONTAR CON TODAS LAS AUTORIZACIONES REQUERIDAS POR LAS INSTITUCIONES GUBERNAMENTALES COMPETENTES, PARA LA ADECUADA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO, POR LO QUE TAMBIÉN SE OBLIGA A CUMPLIR Y REALIZAR EL "SERVICIOS" EN ESTRICTO APEGO CON TODAS LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS APLICABLES, SEAN ÉSTAS MUNICIPALES, ESTATALES O FEDERALES.

ENTREGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SOLICITADA, DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS, PLAZOS Y FORMAS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO.

"LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DEBERÁ PRESENTARSE EN EL PLAZO O FECHA PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN; EN SU DEFECTO, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONTRATO, SALVO QUE LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SE REALICE DENTRO DEL CITADO PLAZO Y, LA CORRESPONDIENTE AL ANTICIPO SE PRESENTARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE ÉSTE, A MÁS TARDAR EN LA FECHA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO".

SER RESPONSABLE DE CUALQUIER DAÑO O AFECTACIÓN QUE, POR NEGLIGENCIA, ERROR O DOLO, PUDIERA CAUSAR A TERCEROS EN SU PERSONA O BIENES, CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO"

PRESENTAR A LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y/O ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, CON MOTIVO DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE PRACTIQUEN, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO N° SEMARNAT DFY/SAI/004/2021 "SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL".

ESPECÍFICO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 57 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y 107 DE SU REGLAMENTO.

PRESENTAR A LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO, EN FORMA BIMESTRAL CUANDO SE LE REQUIERA TODA LA INFORMACIÓN RELATIVA A MOVIMIENTOS DE AFILIACIÓN AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DEL PERSONAL CONTRATADO PARA PROPORCIONAL EL "SERVICIO", ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA SOBRE SUS OBLIGACIONES OBRERO PATRONALES.

SÉPTIMA.-OBLIGACIONES DE "LA DELEGACIÓN"

CUBRIR EL PAGO DEL "SERVICIO" EFECTIVAMENTE PRESTADO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS ESTIPULADOS EN LAS CLÁUSULAS PRIMERA SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO.

PROPORCIONAR A "EL PROVEEDOR" LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO.

QUE A TRAVÉS DE "LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO" O QUIEN LO SUSTITUYA O SUPLA O EL SERVIDOR PÚBLICO QUE ÉSTE DESIGNE, QUIENES SERÁN RESPONSABLES DE ADMINISTRAR, SUPERVISAR, VALIDAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL "SERVICIO" EN LOS TÉRMINOS SOLICITADOS EN EL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO.

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

"EL PROVEEDOR" A FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO, SE OBLIGA A GARANTIZAR MEDIANTE PÓLIZA DE FIANZA, EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA MEXICANA AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, O BIEN EN ALGUNA DE LAS FORMAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 48 DE LA LEY DE TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN Y 79 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, CONFORME A LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS DE "LA DELEGACIÓN", POR UN IMPORTE EQUIVALENTE A UN 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO ANTES DE I.V.A. EN FAVOR DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 45, FRACCIÓN XI 48 Y 49, FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 103, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

- QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO ESPECÍFICO;
- QUE PARA CANCELAR LA FIANZA, SERA REQUISITO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, EMITIDAS POR "LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO";
- QUE LA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ESPECÍFICO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME, Y
- QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LA PRESENTE GARANTÍA, PROCEDIMIENTO AL QUE TAMBIÉN SE SUJETARÁ PARA EL CASO DE COBRO DE INTERESES QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 283 DEL MISMO



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO N° SEMARNAT DFY/SAI/004/2021 "SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL".

ORDENAMIENTO LEGAL POR PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ESPECÍFICO SERA INDIVISIBLE, CONSIDERANDO EL TIPO DE OBLIGACIONES ORIGINADAS POR EL "SERVICIO" DESCRITO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD.

DE NO CUMPLIR CON DICHA PRESTACIÓN "LA DELEGACIÓN" PODRÁ RESCINDIR EL CONTRATO ESPECÍFICO Y REMITIR EL ASUNTO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PARA DETERMINAR SI SE APLICAN LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN EL ARTÍCULO 60 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE NINGUNA MANERA SERÁ CONSIDERADA COMO UNA LIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DE "EL PROVEEDOR" DERIVADA DE SUS OBLIGACIONES Y GARANTÍAS ESTIPULADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, Y DE NINGUNA MANERA IMPEDIRÁ QUE "LA DELEGACIÓN" RECLAME LA INDEMNIZACIÓN O EL REEMBOLSO POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO QUE PUEDE EXCEDER EL VALOR DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

EN CASO DE MODIFICACIÓN AL MONTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO O MODIFICATORIO AL PLAZO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR A "LA DELEGACIÓN" DENTRO DE LOS 10 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIO MODIFICATORIO CORRESPONDIENTE DE CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, LOS DOCUMENTOS MODIFICATORIOS O ENDOSOS CORRESPONDIENTES, DEBIENDO CONTENER EN EL DOCUMENTO LA ESTIPULACIÓN DE QUE OTORGA DE MANERA CONJUNTA, SOLIDARIA E INSEPARABLE DE LA GARANTÍA OTORGADA INICIALMENTE.

"EL PROVEEDOR" ACEPTA EXPRESAMENTE QUE LA GARANTÍA EXPEDIDA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE INTERPONGA CUALQUIER TIPO DE RECURSO ANTE INSTANCIAS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JUDICIAL, ASÍ COMO QUE PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE LOS JUICIOS O RECURSOS LEGALES QUE INTERPONGA CON RELACIÓN A DICHO CONTRATO ESPECÍFICO, HASTA QUE SEA PRONUNCIADA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE CAUSE EJECUTORIA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

EL TRÁMITE DE LIBERACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, SE REALIZARÁ INMEDIATO A QUE SE EXTIENDA LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES POR PARTE DE LA "ADMINISTRADORA DEL CONTRATO", DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

NOVENA.- LUGAR Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO".

"EL PROVEEDOR" DEBERÁ PROPORCIONAR EL "SERVICIOS" OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO, CONSIDERANDO LA UBICACIÓN Y ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD PARTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

DÉCIMA.-ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, COMPROBACIÓN Y SUPERVISIÓN. "LA DELEGACIÓN"

DESIGNA A LA C.P. INÉS DEL PILAR AYUSO QUIJANO EN SU CARÁCTER DE SUBDELEGADA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN O QUIEN EN SU CASO OCUPE DICHO CARGO COMO "LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO" QUIEN TENDRÁ LA FACULTAD PARA ADMINISTRAR, SUPERVISAR, VALIDAR Y VIGILAR, POR LO QUE PODRÁ REVISAR E INSPECCIONAR LAS ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑE "EL PROVEEDOR" Y GIRAR LAS INSTRUCCIONES QUE CONSIDERE OPORTUNAS, Y PODRÁ DESIGNAR AL



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO N° SEMARNAT DFY/SAI/004/2021 "SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL".

SERVIDOR PÚBLICO QUE CONSIDERE OPORTUNO PARA LOS MISMOS FINES LOS CUALES ESTÁN FACULTADOS PARA RECIBIR EL "SERVICIO", Y SERÁ O SERÁN RESPONSABLES DE SU ACEPTACIÓN A SATISFACCIÓN Y DE DETERMINAR LOS INCUMPLIMIENTOS, COMUNICANDO POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR", LAS OBSERVACIONES QUE ESTIME O ESTIMEN PERTINENTES EN RELACIÓN CON SU EJECUCIÓN, LO QUE TENDRÁ QUE REALIZAR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO.

ASIMISMO, UNA VEZ CUMPLIDAS TODAS LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" A SATISFACCIÓN DE "LA DELEGACIÓN", PROCEDERÁ INMEDIATAMENTE A EXTENDER LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL Y A SATISFACCIÓN DE LAS OBLIGACIONES PARA QUE SE DÉ INICIO A LOS TRÁMITES EN SU CASO PARA LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ESPECÍFICO.

LA VERIFICACIÓN DEL "SERVICIO" QUE REALICE "LA DELEGACIÓN", NO LIBERA A "EL PROVEEDOR" DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN ESTE CONTRATO ESPECÍFICO, ASÍ COMO DE LAS DEFICIENCIAS QUE APAREZCAN POSTERIORMENTE UNA VEZ CONCLUIDO EL MISMO. LO ANTERIOR, EN EL ENTENDIDO DE QUE EL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, NO SERÁ CONSIDERADO COMO ACEPTACIÓN TÁCITA O EXPRESA DEL "SERVICIO".

"LA DELEGACIÓN", QUEDARÁ FACULTADA PARA REALIZAR VISITAS FÍSICAS A LAS INSTALACIONES DE "EL PROVEEDOR" DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO ESPECÍFICO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 57 DE LA LAASSP, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA PODRÁ REALIZAR LAS VISITAS E INSPECCIONES QUE ESTIME NECESARIAS, ASÍ COMO VERIFICAR LA CALIDAD DEL "SERVICIO" ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO, PUDIENDO SOLICITAR A "LA DELEGACIÓN", Y AL "EL PROVEEDOR" TODOS LOS DATOS E INFORMES RELACIONADOS CON LOS ACTOS DE QUE SE TRATE.

DÉCIMA PRIMERA.-PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN, ACEPTACIÓN O CORRECCIÓN DEL "SERVICIO".

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 84, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFOS Y DEL REGLAMENTO DE LA LAASSP, LA VERIFICACIÓN, ACEPTACIÓN Y CORRECCIÓN DEL "SERVICIO", SE REALIZARÁ POR "LA DELEGACIÓN" O QUIEN LO SUSTITUYA O SUPLA, Y QUE HASTA EN TANTO ELLO NO SE CUMPLA, EL "SERVICIO" NO SE TENDRÁ POR RECIBIDO O ACEPTADO.

EL CÓMPUTO DEL PLAZO DENTRO EL MOMENTO EN QUE SE PROPORCIONA EL "SERVICIO" Y EL MOMENTO EN QUE ESTE ES RECIBIDO A SATISFACCIÓN SE INTERRUMPIRÁ CUANDO "LA DELEGACIÓN" ACREDITE HABER COMUNICADO AL "EL PROVEEDOR", EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTE CONTRATO ESPECÍFICO, EN EL INCUMPLIMIENTO EN LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO".

LOS DÍAS QUE TRANSCURRAN ENTRE LA FECHA EN QUE "LA DELEGACIÓN" NOTIFICARÁ A "EL PROVEEDOR", EL INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DEL "SERVICIO" Y AQUELLA EN QUE "EL PROVEEDOR", REALICE LA CORRECCIÓN DEL MISMO SE APLAZARÁ, ASÍ COMO LA FECHA PARA LA ACEPTACIÓN A SATISFACCIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO

LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE POR NECESIDADES DE "LA DELEGACIÓN" PODRÁ MODIFICARSE EL CONTRATO ESPECÍFICO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 52 DE LA LAASSP, SIEMPRE Y CUANDO LAS MODIFICACIONES NO REBASAN EL CONJUNTO DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO O CANTIDAD DEL "SERVICIO" ESTABLECIDO ORIGINALMENTE. LO ANTERIOR, SE FORMALIZARÁ MEDIANTE CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO MODIFICATORIO.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO N° SEMARNAT DFY/SAI/004/2021 "SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL".

CUALQUIER MODIFICACIÓN AL CONTRATO ESPECÍFICO DEBERÁ FORMALIZARSE POR ESCRITO POR PARTE DE **"LA DELEGACIÓN"**, EL INSTRUMENTO LEGAL RESPECTIVO SERÁ SUSCRITO POR EL SERVIDOR PÚBLICO QUE HAYA HECHO EL CONTRATO ESPECÍFICO O POR QUIEN LO SUSTITUYA O ESTÉ FACULTADO PARA ELLO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52 DE LA LAASSP, NO PROCEDERÁ CAMBIO ALGUNO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A **"EL PROVEEDOR"** RESPECTO DE LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE.

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91 DEL REGLAMENTO DE LA "LAASSP", POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A **"LA DELEGACIÓN"** ESTA ÚLTIMA PODRÁ MODIFICAR EL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO A EFECTO DE PRORROGAR EL PLAZO DE PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO"**. EN ESTE SUPUESTO DEBERÁ FORMALIZARSE EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, SIN QUE PROCEDA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO.

LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, PODRÁ SER SOLICITADO POR **"EL PROVEEDOR"** O POR **"LA DELEGACIÓN"**.

EL ESCRITO EN EL QUE SE SEÑALE EL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, DEBERÁ SER PRESENTADO ANTE EL LICENCIADO HERNÁN JOSÉ CÁRDENAS LÓPEZ, SUPLENTE POR AUSENCIA, DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL PROVEEDOR, DENTRO DE LOS 5 DÍAS NATURALES POSTERIORES AL EVENTO QUE LE IMPIDA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, ASÍ COMO ANEXAR LA CONSTANCIA DE DICHOS HECHOS.

EN CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** NO OBTENGA LA PRÓRROGA DE REFERENCIA POR SER CAUSA IMPUTABLE A ÉSTE EL ATRASO, SE HARÁ ACREEDOR A LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.

DÉCIMA TERCERA.-PENAS CONVENCIONALES.

CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA "LAASSP", 95 Y 96 DEL REGLAMENTO DE LA "LAASSP", ASÍ COMO CAPÍTULO IV. 17 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS VIGENTES DE **"LA DELEGACIÓN"** SI **"EL PROVEEDOR"** INCURRIERA EN ALGÚN ATRASO EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL **"SERVICIO"** ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA, LA PENA CONVENCIONAL SE DEDUCIRÁ DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR UN MONTO EQUIVALENTE AL 1% UNO POR CIENTO POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO, SOBRE EL IMPORTE DEL **"SERVICIO"** NO PROPORCIONADA OPORTUNAMENTE, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

DICHAS PENAS NO DEBERÁN EXCEDER DEL MONTO DE LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ESPECÍFICO, UNA VEZ QUE SE ACTUALICE ESTE SUPUESTO **"LA DELEGACIÓN"** PODRÁ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO Y SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

PARA EL PAGO DE LAS PENAS CONVENCIONALES, **"LA DELEGACIÓN"** INFORMARÁ, POR ESCRITO A EL **"PROVEEDOR"** EL CÁLCULO DE LA PENA CORRESPONDIENTE INDICANDO EL TIEMPO DE ATRASO ASÍ COMO LA BASE PARA SU CÁLCULO Y EL MONTO DE LA PENA CONVENCIONAL A QUE SE HAYA HECHO ACREEDOR.

"LA DELEGACIÓN" A TRAVÉS DE LA "ADMINISTRADORA DEL CONTRATO", NOTIFICARÁ A **"EL PROVEEDOR"** EL CÁLCULO DE LA PENA CORRESPONDIENTE, 1% EN CASO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** NO REALICE EL PAGO SOLICITADO DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, **"LA DELEGACIÓN"** NO PROCEDERÁ A REALIZAR EL PAGO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL CORRESPONDIENTE Y SE APLICARÁN ADEMÁS CUALQUIER OTRA QUE DERIVE DE LA LEY O LA NORMATIVIDAD APLICABLE.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO N° SEMARNAT DFY/SAI/004/2021 "SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL".

DÉCIMA CUARTA.-DEDUCCIONES

LAS DEDUCCIONES POR INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFICIENTE EN LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO" QUE APLICARÁ A "EL PROVEEDOR" SERÁN DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53 BIS DE LA "LAASSP" Y 97 DE SU REGLAMENTO Y CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE CONTRATO.

PARA APLICAR LAS DEDUCCIONES "LA DELEGACIÓN" NOTIFICARÁ A "EL PROVEEDOR" EL MONTO DE LAS MISMAS.

LA ACUMULACIÓN DE LAS DEDUCCIONES NO EXCEDERÁ DEL IMPORTE DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL MONTO MÁXIMO DEL CONTRATO ESPECÍFICO, SIN CONSIDERAR EL I.V.A. EN CUYO CASO, SE PROCEDERÁ AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSA DE RESCISIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO

DE CONFORMIDAD CON LAS POBALINES DE "LA DELEGACIÓN" Y CUANDO "EL PROVEEDOR" INCUMPLA CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD Y EN EL CONTRATO ESPECÍFICO JUDICIAL PREVIA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 54 DE LA "LAASSP" Y EL APARTADO 4.3.5 DEL MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN GENERAL EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIO DEL SECTOR PÚBLICO, SI "EL PROVEEDOR" INCURRIERA, ADEMÁS, EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS, DE MANERA ENUNCIATIVA:

- A) POR CONTRAVENIR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE CONTRATO ESPECÍFICO Y/O LAS DISPOSICIONES DE LA "LAASSP", SU REGLAMENTO Y/O LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RESULTEN APLICABLES.
- B) POR IMPEDIR EL DESEMPEÑO NORMAL DE LAS LABORES DE "LA DEPENDENCIA" DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.
- C) POR PRESENTAR UNA FIANZA APÓCRIFA.
- D) CUANDO AUTORIDAD COMPETENTE LO DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL O ALGUNA FIGURA ANÁLOGA, O BIEN SE ENCUENTRE EN CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE AFECTE SU PATRIMONIO, EN TAL FORMA QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON LAS CONDICIONES ASUMIDAS EN ESTE CONTRATO ESPECÍFICO.
- E) SI SE COMPRUEBA QUE LA MANIFESTACIÓN A QUE SE REFIERE LA DECLARACIÓN 11.8 DE ESTE CONTRATO ESPECÍFICO SE REALIZÓ EN FALSEDAD.
- F) CUANDO EL IMPORTE QUE SE HAYA CALCULADO POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES O DEDUCTIVAS, SEA IGUAL O SUPERIOR AL 10 % (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL/MÁXIMO DEL CONTRATO ESPECÍFICO.
- G) SI "LA DELEGACIÓN" O CUALQUIER OTRA AUTORIDAD DETECTE QUE "EL PROVEEDOR" PROPORCIONÓ INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN FALSA O ALTERADA EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, PARA LA ELABORACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO O EN LA EJECUCIÓN DEL MISMO.

"LA DELEGACIÓN" LLEVARÁ A CABO DICHO PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 54 DE LA "LAASSP" Y 98 DE SU REGLAMENTO.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO N° SEMARNAT DFY/SAI/004/2021 "SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL".

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN.

"LA DELEGACIÓN" DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 54 DE LA "LAASSP", PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO, BASTANDO PARA ELLO LA COMUNICACIÓN POR ESCRITO EN ESE SENTIDO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, OTORGÁNDOLE A "EL PROVEEDOR" UN PLAZO IMPRORROGABLE DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE QUE ESTE RECIBA LA COMUNICACIÓN RESPECTIVA, PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE EN SU CASO LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES, DE OMITIR RESPUESTA O SI DESPUÉS DE ANALIZAR LAS RAZONES ADUCIDAS POR ÉSTE "LA DELEGACIÓN", ESTIMA QUE NO SON SATISFACTORIAS, DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, DICTARÁ LA RESOLUCIÓN QUE PROCEDA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, LA QUE COMUNICARÁ A "EL PROVEEDOR" Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE PRESENTARE EL "SERVICIO" EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE "LA DELEGACIÓN" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DEL MISMO, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"LA DELEGACIÓN" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS.

EN ESTE SUPUESTO DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MAS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO "LA DELEGACIÓN" ESTABLECERÁ CON "EL PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL AFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTICULO 52 DE LA "LAASSP"

"EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE CAUSE A "LA DELEGACIÓN".

DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" NO PODRÁ CEDER TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA Y POR ESCRITO DE "LA DELEGACIÓN" DESLINDANDO A ESTA DE TODA RESPONSABILIDAD.

DÉCIMA OCTAVA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

"LAS PARTES" ESTÁN CONFORMES EN QUE LA INFORMACIÓN QUE SE DERIVE DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, ASÍ COMO TODA AQUELLA INFORMACIÓN QUE "LA DELEGACIÓN" ENTREGUE A "EL PROVEEDOR" TENDRÁ EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO QUE "EL PROVEEDOR" SE COMPROMETE A NO PROPORCIONAR A TERCEROS, INCLUSIVE DESPUÉS DE LA TERMINACIÓN DE ESTE CONTRATO ESPECÍFICO.

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LA DELEGACIÓN" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL "SERVICIO" ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO N° SEMARNAT DFY/SAI/004/2021 "SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL".

SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE INSTRUMENTO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS **"LA DELEGACIÓN"** REEMBOLSARÁ A **"EL PROVEEDOR"** LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 54 BIS DE LA "LAASSP" Y 102 DE SU REGLAMENTO. PARA LOS EFECTOS ANTERIORES, BASTARÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO A **"EL PROVEEDOR"** DE LA DETERMINACIÓN DE DAR POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA EL CONTRATO ESPECÍFICO.

VIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 55 BIS DE LA "LAASSP" Y 102 DE SU REGLAMENTO, CUANDO EN LA ENTREGA DEL **"SERVICIO"** SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, **"LA DELEGACIÓN"**, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁ SUSPENDER LA ENTREGA DEL **"SERVICIO"** EN CUYO CASO ÚNICAMENTE SE PAGARÁ AQUEL QUE HUBIESE SIDO EFECTIVAMENTE PROPORCIONADO, DEBIENDO CELEBRAR **"LAS PARTES"**, EL CONVENIO RESPECTIVO.

LA SUSPENSIÓN DEL **"SERVICIO"** SE SUSTENTARÁ MEDIANTE DICTAMEN QUE PRECISE LAS RAZONES O LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE DEN ORIGEN A LA MISMA.

CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A **"LA DELEGACIÓN"**, PREVIA PETICIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE **"EL PROVEEDOR"** AQUELLA LE REEMBOLSARÁ LOS GASTOS NO RECUPERABLES QUE SE ORIGINEN DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA SUSPENSIÓN.

DICHO PAGO SERÁ PROCEDENTE, CUANDO LOS MENCIONADOS GASTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO, LOS CUALES ESTARÁN LIMITADOS, SEGÚN CORRESPONDA, A LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 102 DEL REGLAMENTO DE LA "LAASSP".

"LAS PARTES" PACTARÁN EL PLAZO DE SUSPENSIÓN; SI AL TÉRMINO DEL MISMO, NO PUEDE REINICIAR EL **"SERVICIO"** PODRÁ INICIARSE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA A QUE SE HACE REFERENCIA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE.

"EL PROVEEDOR" PODRÁ SOLICITAR A **"LA DELEGACIÓN"** EL PAGO DE GASTOS NO RECUPERABLES EN UN PLAZO MÁXIMO DE UN MES, CONTANDO A PARTIR DE LA FECHA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO ESPECÍFICO.

LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SERÁN PAGADOS DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 45 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA SOLICITUD POR ESCRITO, MEDIANTE LA CUAL **"EL PROVEEDOR"**, FUNDAMENTE Y MOTIVE EL PAGO DE DICHOS GASTOS NO RECUPERABLES.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE POR EL USO DE PATENTES, LICENCIAS, DERECHOS DE AUTOR Y MARCAS QUE PUDIERAN CORRESPONDER A TERCEROS SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS QUE UTILICE Y QUE PROPORCIONE PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. EN CASO DE INFRINGIR DICHOS CONCEPTOS O INCURRIR EN VIOLACIONES LEGALES, **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA A RESARCIR A **"LA DELEGACIÓN"** CUALQUIER GASTO COMPROBABLE QUE ÉSTA EROGUE POR DICHOS CONCEPTOS O DERIVADOS DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE LE HAYA SIDO IMPUTADA POR AUTORIDAD COMPETENTE.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO N° SEMARNAT DFY/SAI/004/2021 "SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES

"LA DELEGACIÓN" Y "EL PROVEEDOR" ACEPTAN Y RECONOCEN EXPRESAMENTE QUE NO SON APLICABLES A ESTE CONTRATO, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NI DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL. "LA DELEGACIÓN" NO ADQUIERE, NI RECONOCE OBLIGACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL A FAVOR DE "EL PROVEEDOR" NI DE SU PERSONAL.

EL PERSONAL QUE SE OCUPARÁ, CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO" MATERIA DE ESTE CONTRATO ESPECÍFICO, ESTARÁ BAJO LA RESPONSABILIDAD DIRECTA DE "EL PROVEEDOR" Y, COMO CONSECUENCIA, EN NINGÚN MOMENTO SE CONSIDERARÁ A "LA DELEGACIÓN" COMO PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO, NI A "EL PROVEEDOR" COMO INTERMEDIARIO SINO COMO PATRÓN EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 15-A DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

POR LO ANTERIOR "LA DELEGACIÓN" NO TENDRÁ RELACIÓN ALGUNA DE CARÁCTER LABORAL CON DICHO PERSONAL Y, CONSECUENTEMENTE, QUEDA LIBERADA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD OBLIGÁNDOSE "EL PROVEEDOR" A RESPONDER A TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE LA "LA DELEGACIÓN" CON RELACIÓN A LOS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO, HIGIENE Y SEGURIDAD SOCIAL.

VIGÉSIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD OBJETIVA.

"EL PROVEEDOR" RESPONDERÁ DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA Y NEGLIGENCIA DE SU PARTE LLEGUE A CAUSAR A "LA DELEGACIÓN" Y/O TERCEROS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA IRRESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERA INCURRIDO DURANTE LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO" CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE HAYAN ACONTECIDO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, POR LO QUE SE OBLIGA A RESPONDER POR DICHOS CONCEPTOS QUEDANDO OBLIGADO A RESARCIR A "LA DELEGACIÓN" DE CUALQUIER GASTO O COSTO QUE ESTA EROGUE POR DICHOS SUPUESTOS O PERDIDA CAUSADA.

VIGÉSIMA CUARTA.- PAGOS EN EXCESO.

EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" HAYA RECIBIDO PAGOS EN EXCESO DE "LA DELEGACIÓN" DEBERÁ REINTEGRARLE LAS CANTIDADES MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 51 DE LA "LAASSP".

VIGÉSIMA QUINTA.- NULIDAD PARCIAL.

"LAS PARTES" ACUERDAN QUE SI POR CUALQUIER MOTIVO O CIRCUNSTANCIA, PARTE DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO ES DECLARADO NULO POR VIRTUD DE SENTENCIA FIRME O POR ASÍ ESTABLECERLO ALGUNA DISPOSICIÓN LEGAL PRESENTE O FUTURA, TAL SITUACIÓN NO INVALIDARÁ EN FORMA ALGUNA LA PARTE RESTANTE DEL MISMO, DEBIENDO ENTONCES SER APLICADA LA "LAASSP" Y DE MANERA SUPLETORIA, EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO LOS TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES DE LOS CUALES MÉXICO SEA PARTE, Y DEMÁS NORMATIVIDAD QUE RESULTE APLICABLE DEL DERECHO COMÚN, ESTO EN CONCORDANCIA Y SIN MENOSCABO DEL TEXTO CONTRACTUAL CUYA VALIDEZ NO FUERE AFECTADA.

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, PARA CUALQUIER ASPECTO PRESUPUESTAL QUE SE DERIVE DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DEBERÁ APLICARSE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, SU REGLAMENTO Y NORMATIVIDAD CONEXA EN LA MATERIA.

VIGÉSIMA SEXTA.- CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL.

PREVIAMENTE AL INICIO DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, EN CUALQUIER MOMENTO, "LAS PARTES" PODRÁN RECURRIR AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN, ESTABLECIDO EN EL TÍTULO SEXTO, EN LOS



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONTRATO N° SEMARNAT DFY/SAI/004/2021 "SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL".

CAPÍTULOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA "LAASSP", (EN SU CASO, AL ARBITRAJE O A OTROS MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y COMPETENCIA JUDICIAL, PRECISANDO CUAL DE DICHS MECANISMOS SE LLEVARÁ A CABO.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN ESTE CONTRATO ESPECÍFICO SERÁN REGIDOS POR LA "LAASSP" Y SU REGLAMENTO SERÁN APLICABLES EN LO CONDUCENTE, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LAS DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. ASÍ MISMO, SE APLICARÁN EN LO CONDUCENTE, LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.

EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA CONVOCATORIA O LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN Y EL CONTRATO ESPECÍFICO, PREVALECE LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA O LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 81, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA "LAASSP".

VIGÉSIMA OCTAVA.- CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

PARA LA INTERPRETACIÓN Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO ESPECÍFICO, "LAS PARTES" SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS O ALGUNA OTRA CAUSA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, TANTO "LA DELEGACIÓN" COMO "EL PROVEEDOR" DECLARAN ESTAR CONFORMES Y BIEN ENTERADOS DE LAS CONSECUENCIAS, VALOR Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ESTIPULACIONES QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO CONTIENE, POR LO QUE LO RATIFICAN Y FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN EL DÍA 09 DE AGOSTO DE 2021.

POR "LA DELEGACIÓN"




L.A. HERNÁN JOSÉ CÁRDENAS LÓPEZ ENCARGADO DEL DESPACHO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES VIGENTE, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES".	
--	--

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA LA SEMARNAT PARA LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, CONTRATO N° SEMARNAT DFY/SAI/004/2021 DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2021, CELEBRADO POR "LA DELEGACIÓN", Y "EDENRED DE MEXICO, S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL.